



Tipo de proceso	:	Verbal-Simulación
Radicación.	:	11001310301920210018200

Inadmitase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P. y en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que el obrante en el expediente se faculta para demandar solamente la simulación de la Escritura Pública No. 972 del 19 de octubre de 2007, persiguiéndose en el introductorio también la nulidad y la simulación de la compraventa contenida en la Escritura Pública No 386 del 09 de febrero de 2005, sin que se demandare a los herederos tanto determinados como indeterminados de las causantes que intervinieron en el negocio contenido en el último instrumento público citado en precedencia, tornándose insuficiente el mismo.

2. Conforme a lo anterior, readecúese la demanda en el sentido de demandar a los herederos determinados e indeterminados de las causantes que intervinieron en la Escritura Pública No. 386 de 2005.

3. Readecúese la pretensión primera del libelo introductorio, efectuándose lo propio frente a los hechos de tal escrito, pues de su lectura se desprende una indebida acumulación de las mismas, en razón a que se pretende al mismo tiempo simulación y nulidad de los actos jurídicos allí referidos, sin establecerse de igual manera las consecuencias que de cada uno de ellos se desprenden (art. 88 C. G. del P.)

4. Refiérase la clase de simulación y nulidad que se pretende sean declaradas.

5. Toda vez que en la pretensión segunda se pretenden frutos, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del C. G. del P., indicando de igual manera desde que fecha se pretenden los mismos.

6. Alléguese los registros civiles de nacimiento de Sandra Carolina Pulido Moncada y del demandante.

7. Adjúntense los anexos referidos en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

8. Aclárese el acápite de pruebas del introductorio en cuanto a los números de registros de defunción se refiere, toda vez que se tornan repetidos.

9. Indíquese la ciudad en la que se encuentra la dirección donde la demandada Lady Viviana Ariza Ariza recibirá notificaciones personales, así como su dirección electrónica.

10. Adjúntese documento que dé cuenta del cumplimiento del requisito de procedibilidad, toda vez que la medida cautelar solicitada, referida a la inscripción de demanda sobre el bien con folio de matrícula inmobiliaria no es procedente para la clase de acción que se pretende iniciar.

11. Como consecuencia de lo anterior, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 820 de 2020, en cuanto al envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a la parte demandada se refiere.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY 10/05/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 079

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria